

PM/ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 7 DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.

SESION N. 1

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. JULIO LÓPEZ MADERA, por decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 5 de enero de 2015.

CONCEJALES ASISTENTES

D. JUAN ANTONIO PADILLA HEREDERO

DA. ROSA MA. GANSO PATÓN

DA. TAMARA RABANEDA GUDIEL

D. ALBERTO VERA PEREJÓN

CONCEJAL NO ASISTENTE

D. SALOMÓN AGUADO MANZANARES

Da. MACARENA ARJONA MORELL, Interventora Acctal.

DA. PATRICIA MASCÍAS NÚÑEZ, Secretaria Acctal.

No asiste, por motivos de agenda la Señora Alcaldesa Da. Miriam Rabaneda Gudiel.

En la Villa de Pinto, siendo las doce horas y diez minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de D. JULIO LÓPEZ MADERA, Alcalde en Funciones, los señores arriba indicados, asistidos de la Secretaria Acctal. que suscribe, y de la Señora Interventora Acctal., al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

#### 1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, APRUEBA el borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 30 de Diciembre de 2014, no emitiendo voto alguno la concejala Da. Rosa Ma. Ganso patón, por no haber estado presente en la sesión.

#### 2.- CONCEJALÍA DE HACIENDA.

## 2.1 RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

### 2.1.1. EXPEDIENTE DE D<sup>a</sup> XXX .

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal de Hacienda, que en extracto dice:

*“Vista la reclamación presentada por D<sup>a</sup> XXX con fecha 10 de junio de 2014, sobre daños por caída sufrida el día 11 de marzo de 2014, en el camino peatonal que discurre paralelo al trazado de la vía del tren, desde la calle Antonio Saura, y aproximadamente por el Colegio de las Artes.*

*Visto el informe emitido por la jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 28 de octubre de 2014 que dice: “INFORME SOBRE RECLAMACIÓN DE D<sup>ÑA</sup> XXX POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO, COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES SUFRIDAS, POR UNA CAÍDA EN LA VÍA PÚBLICA, CAMINO PEATONAL PARALELO A LA VÍA DEL TREN POR DESPERFECTOS EN LA MISMA.*

*PRIMERO.- Con fecha 10 de junio de 2014, D<sup>ña</sup>. XXX ha presentado un escrito en el que manifiesta que “el pasado día 11 de marzo del presente año 2014, iba andando por el camino peatonal que discurre paralelo al trazado de la vía del tren, desde la Calle Antonio tapies hasta la altura de la calle Antonio Saura y aproximadamente por el Colegio de las Artes y debido a los innumerables baches y desperfectos que hay en el suelo, de los que adjunto fotos, me caí y me rompí el radio de la muñeca/brazo derecho”. Adjunta la interesada parte médico de asistencia por caída el día 11 de marzo de 2014 del servicio de traumatología y C. ortopédica del Hospital Infanta Elena de la localidad de Valdemoro.*

*En escrito de fecha 3 de julio de 2014, se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 15 días y en los términos del artículo 6 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP), se acrediten los extremos que se indican en el escrito aportando los medios de prueba de los que intenta valerse, requiriéndole para que aporte la siguiente documentación:*

- .-Copia del Documento Nacional de Identidad.*
- .-Documento médico de los días en que ha estado incapacitada para su trabajo.*
- .-Documento médico que establezca si le ha quedado alguna secuela por las lesiones.*
- .-Evaluación económica que considere que le corresponda, acompañando las facturas correspondientes.*

*Este requerimiento fue contestado por la interesada mediante escrito presentado con fecha 6 de agosto de 2014 aportando, junto con la copia de del DNI informe médico acreditativo de los días de*

*incapacidad de la reclamante y la valoración económica por las lesiones sufridas en una cuantía aproximada de 20.000€*

*SEGUNDO.- Por dichos hechos se ha instruido el procedimiento de responsabilidad patrimonial de conformidad con el RPRP en el que constan los siguientes actos de instrucción:*

*Informe de la Policía Local de fecha 28 de julio de 2014, en el que se manifiesta que no consta intervención policial respecto de los hechos denunciados por la interesada. Incorpora dicho informe lo siguiente:*

*“Personados en el lugar se puede observar que el hormigón del carril bici se encuentra igual que en la fotografía que aporta la parte reclamante. Actualmente el carril tiene bastantes tramos con baches y grietas, siendo conveniente su reparación para evitar caídas de peatones y ciclistas que lo utilizan.”*  
*Informe de la Técnico Municipal de fecha 23 de septiembre de 2014 que dice lo siguiente:*

*“En relación con la reclamación presentada por Dña. XXX, relativa a los daños sufridos por caída en la vía pública como consecuencia de los desperfectos que existen en el camino que discurre paralelo a la vía y que está situado en la zona de la Tenería I. El camino señalado es conocido como el carril bici de la Tenería I.*

*Se informa al respecto que girada visita de inspección a la zona indicada y en la fecha de recepción de la reclamación, se observa que existe una vía pavimentada con aglomerado, en color rojo, que presenta una sección de 1.5 m. aproximadamente. La vía se encuentra construida sobre un talud, que discurre paralelo a la vía del tren, que presenta notables y numerosos cambios de nivel. No se percibe el apoyo al tránsito de ciclistas, aplicada mediante señalización, ni que sea, por tanto, un espacio específicamente reservado para su circulación ni que con otros usuarios de la vía pueda compartir o no espacio.*

*La capa de rodadura se encuentra en general muy deteriorada, produciéndose irregularidades que superficiales que pueden provocar accidentes a los usuarios que transiten por la vía. El problema principal radica en la diferencia de asentamientos que se ha producido en el talud lo que ha supuesto hundimientos localizados del camino pavimentado, y por tanto la aparición de irregularidades mencionadas. En general, el camino no presenta un estado óptimo para ser transitado, pero no se encuentra cerrado al uso.*

*El mantenimiento y cuidado de la zona indicada corresponde al Ayuntamiento de Pinto.”*

#### CONSIDERACIONES EN DERECHO

*PRIMERA.- La responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de*

*fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.*

*Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:*

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.*
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.*
- c) Ausencia de fuerza mayor.*
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.*

*La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.*

*Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.*

#### **SEGUNDA- REALIDAD Y CERTEZA DEL EVENTO LESIVO OCASIONADO.**

*En el escrito de reclamación la interesada indica que se ha caído en esa vía peatonal que discurre paralela a la vía del tren, pero no aporta prueba que acrediten como han transcurrido los hechos para concluir que existe título de imputación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento. Por parte del Ayuntamiento se ha requerido informe a la Policía Local por si hubiera constancia de la caída en la vía pública de la reclamante, siendo el resultado negativo. Pero no podemos olvidar que en materia de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama y en este caso la interesada no ha aportado prueba fehaciente para entender que se produce la necesaria acreditación de la causalidad entre el daño producido y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.*

*La interesada ha aportado como prueba un informe médico y unas fotografías. El informe médico dice que ha sufrido una fractura de radio distal derecho: Existe una lesión, pero no queda acreditado el origen de la misma, ni sus circunstancias. Los informes médicos acreditan la realidad de los daños, pero no son prueba de la relación de causalidad entre el desperfecto y la caída, lo que nos lleva a concluir que no resulta acreditada la relación de causalidad entre el daño padecido y el funcionamiento del servicio público municipal, aun en el caso de los desperfectos en la vía pública.*

*De igual modo, las fotografías que se aportan sirven para demostrar el estado de vía pública en el momento en el que se toman estas fotografías, tomadas por la propia reclamante, pero no prueban que la caída se produjo en ese lugar y como consecuencia del mismo desperfecto.*

*Es cierto que en el informe de la técnico municipal se señala que la capa de rodadura se encuentra en general muy deteriorada, produciéndose irregularidades que superficiales que pueden provocar accidentes a los usuarios que transiten por la vía , pero la propia interesada debía conocer esta vía suficientemente, en la medida que es ella la que en su escrito de reclamación la que pone en conocimiento del ayuntamiento que "...es muy frecuentada diariamente por numerosas personas que pasean, hacen footing ,corren, van en bicicleta, niños que vuelven del colegio, personas que "adelantan" para llegar a la estación del tren ..."*

*En definitiva, la caída del reclamante, en términos de hipótesis, tanto se pudiera haber producido por la causa por ella alegada, como por cualquier otra, sin que la mera afirmación de que se produjo por el mal estado de la vía pública haga prueba de ello y sea suficiente para descartar otras posibilidades, lo que nos lleva a concluir que no resulta acreditada la relación de causalidad entre el daño padecido y el funcionamiento del servicio público municipal.*

*Por lo anterior la técnico informante estima que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, por no quedar acreditada la certeza del evento lesivo y no existir nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento normal del servicio."*

*Visto que de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, se ha concedido un plazo de 10 días para el ejercicio del derecho de vista y audiencia a los interesados y que con fecha 15 de diciembre por Dña. XXX se ha presentado un escrito de alegaciones que no desvirtúa los hechos que constan en el expediente, a tenor del informe emitido por la Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 22 de diciembre de 2014.*

*En virtud de las competencias que me han sido atribuidas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de enero de 2013 ."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de daños con nº 26/14 presentada por Dª XXX con fecha 10 de junio de 2014, sobre daños por caída sufrida el día 11 de marzo de 2014, en el camino peatonal que discurre paralelo al trazado de la vía del tren, desde la calle Antonio Saura, y aproximadamente por el Colegio de las Artes, por no existir nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento normal del servicio como consecuencia de no quedar acreditada la certeza del evento lesivo.

SEGUNDO.- Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la interesada así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

### 2.1.2 EXPEDIENTE DE DA. XXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal de Hacienda, que en extracto dice:

*“Vista la reclamación presentada con fecha 7 de agosto de 2014, por Dña. XXX, sobre daños ocasionados por una caída el día 22 de julio de 2014 a las 20:15 horas en la calle Cristo por la existencia de un agujero en la zona.,*

*Visto el informe de la Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 31 de octubre de 2014 que dice:*

*“PRIMERO.- Con fecha 7 de agosto de 2014, Dña.XXX ha presentado un escrito en el que reclama ser indemnizada por los daños y perjuicios que le ha ocasionado una caída el día 22 de julio de 2014 a las 20:15 horas en la calle Cristo por la existencia de un agujero en la zona. Adjunta parte médico de asistencia por caída de ese mismo día del Servicio de Traumatología y C. Ortopédica del Universitario Infanta Elena.*

*Con fecha 17 de septiembre de 2014, se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 15 días según lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP), se acrediten los extremos que se indican en el escrito aportando los medios de prueba de los que intenta valerse, requiriéndole para que aporte la siguiente documentación:*

- .-Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI).*
- .-Documento médico que establezca si le ha quedado alguna secuela por las lesiones.*
- .-Evaluación económica que considere que le corresponda, acompañando las facturas correspondientes.*

*Este requerimiento fue contestado por la interesada con fecha 20 de octubre de 2014, aportando, junto al DNI una valoración de sus daños cifrada en 1.285, 02€ por los días de baja más unos 400€. No acredita esta baja, ni tampoco el importe de los 400€ abonados a su empleada.*

*SEGUNDO.- Por dichos hechos se ha instruido el procedimiento de responsabilidad patrimonial de conformidad con el RPRP en el que constan los siguientes actos de instrucción:*

*a) Informe de la Policía Local de fecha 27 de octubre de 2014. Que dice lo siguiente:*

*“En contestación a su escrito de fecha 17 de septiembre de 2014, en relación con la solicitud presentada en representación de D/Dª. XXX, en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL O INFORME SOBRE EL ESTADO DEL LUGAR DEL SINIESTRO, con motivo de las lesiones causadas por la caída sufrida al pisar un agujero en el suelo en la calle Cristo, le informo a Vd. de lo siguiente:*

*Consultados los archivos de esta Policía local, NO EXISTE PARTE DE INTERVENCIÓN, sobre los hechos descritos, personada la patrulla en el lugar se realiza el siguiente informe en el que se recogen las siguientes circunstancias:*

*Personados en el lugar y al no ver ningún agujero en ese lugar se contacta con la reclamante y manifiesta que no es un agujero, que se trata del rebaje donde se unen la hacer y la rampa del pasadizo bajo la vía para pasar a la plaza del Cristo.*

*Se realizan fotografías para que los técnicos comprueben si es necesario modificar el desnivel existente.”*

*b) Informe emitido por la Ingeniero Técnico de fecha 15 de octubre de 2014, que dice lo siguiente:*

*“En relación con la reclamación presentada por Dña. XXX, relativa a los daños sufridos por caída en la vía pública como consecuencia de un agujero que presentaba la acera mala en la calle Cristo.*

*Se informa al respecto que girada visita de inspección a la zona señalada por el reclamante, no se observan agujeros en las aceras que puedan provocar caídas. Pero dado que se trata de una zona extensa los datos que oferta la reclamante no son suficientes para concretar el lugar exacto de la caída. Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos.”*

#### CONSIDERACIONES EN DERECHO

*PRIMERA.- La responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.*

*Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:*

*a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.*

*b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e*

**Hoja nº: 7**

*inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.*

*c) Ausencia de fuerza mayor.*

*d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.*

*La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.*

*Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.*

#### **SEGUNDA- REALIDAD Y CERTEZA DEL EVENTO LESIVO OCASIONADO.**

*En el escrito de reclamación la interesada indica como daño la lesión sufrida que requirió un punto de sutura, daño que queda acreditado por el informe médico aportado por la interesada. Este daño es evaluable económicamente e individualizado en la persona de la interesada, por lo que procede analizar si, además, es imputable al funcionamiento de los servicios públicos municipales en una relación de causa a efecto.*

*En materia de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama. A tal efecto, la interesada ha aportado unas fotografías en las que el estado del pavimento es correcto. Y en los informes que constan en el expediente, no puede llegarse a la conclusión de que sea el mal estado de la vía pública la causa de la caída.*

*En definitiva, la caída del reclamante, en términos de hipótesis, tanto se pudiera haber producido por la causa por ella alegada, como por cualquier otra, sin que la mera afirmación de que se produjo por un agujero que no es perceptible sea suficiente para imputar el daño al Ayuntamiento.*

*Por lo tanto, de acuerdo con lo anterior, lo único que las pruebas aportadas permiten probar es que la reclamante padeció un esguince en el tobillo izquierdo, pero no que la causa haya sido el mal estado de la vía , lo que nos lleva a concluir que no resulta acreditada la relación de causalidad entre el daño padecido y el funcionamiento del servicio público municipal.*

#### **CONCLUSIÓN;**

*Por lo anterior la técnico informante estima que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, por no quedar acreditado el nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento normal del servicio público.*

*Que a efectos de conocimiento de la reclamante, deberá concedérsele un plazo de diez días de audiencia antes de redactarse la propuesta de resolución y pueda poner de manifiesto lo que considere oportuno. Asimismo deberá notificársele los documentos obrantes en el expediente para que pueda obtener copia de los mismos, todo ello de acuerdo con la Ley 30/92 de 26 de Noviembre y el Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo."*

*Al tener este Ayuntamiento un seguro de Responsabilidad Civil, también deberá notificarse el acuerdo que se adopte a ZURICH INSURANCE PUBLICLIMITED COMPANY y a la Correduría de Seguros AON GIL Y CARVAJAL, S.A."*

*Visto que en el plazo de audiencia concedido no han sido presentadas alegaciones, a la vista de estos antecedentes y en virtud de las competencias que me han sido atribuidas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de enero de 2013, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 28, de 2 de febrero de 2013 (pp. 92 y ss.)."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por Dña. XXX con número de expediente 44/14, en escrito de fecha 7 de agosto de 2014, sobre daños ocasionados por una caída el día 22 de julio de 2014, en la calle Cristo por la existencia de un agujero en la zona en atención a no por no quedar acreditada el nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento normal del servicio público.

SEGUNDO.- Notificar esta resolución al reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich S.A. así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A.

3.- CONCEJALÍA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO INDUSTRIAL, VIVIENDA Y SERVICIOS GENERALES.

3.1 ABONO A LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA TASA POR ELIMINACIÓN DE BASURAS DURANTE MES DE OCTUBRE DE 2014 EN EL VERTEDERO SANITARIAMIENTO CONTROLADO DE LA CAM EN PINTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

*"Visto que con fecha 27-11-2014 (registro entrada nº: 21.884) se ha presentado escrito de NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN por parte de la Mancomunidad de Municipios del Sur para el establecimiento y administración conjunta de los servicios municipales de gestión, tratamiento y eliminación de residuos urbanos, mediante los cuales se solicita del Ayuntamiento de Pinto el abono a*

*la Mancomunidad de Municipios del Sur de la tasa por eliminación de basuras durante mes de OCTUBRE de 2014 en el vertedero sanitariamente controlado de la CAM en Pinto.*

*Visto el informe emitido al respecto por el Técnico de Medio Ambiente, D. XXX, de conformidad con la legislación vigente.*

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO: Aprobar el gasto que supone el abono a la mancomunidad de Municipios del Sur para el establecimiento y administración conjunta de los servicios municipales de gestión, tratamiento y eliminación de residuos urbanos de a 17.418,25.- €,.- en concepto de abono conjunto de la tasa por eliminación de basuras durante el mes de octubre de 2014 en el vertedero sanitariamente controlado de la CAM en Pinto.

SEGUNDO: Que dicho gasto sea contabilizado con cargo a los presupuestos del año 2014.

TERCERO: Que se comunique a la Mancomunidad del Sur situada en calle Violeta, nº 17 B Planta 1ª oficina 1 28933- Móstoles (Madrid) el contenido del acuerdo adoptado para su conocimiento y efectos oportunos.

### 3.2 ABONO A LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA TASA POR ELIMINACIÓN DE BASURAS DURANTE MES DE NOVIEMBRE DE 2014 EN EL VERTEDERO SANITARIAMIENTO CONTROLADO DE LA CAM EN PINTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

*“Visto que con fecha 12-12-2014 (registro entrada nº: 23.041) se ha presentado escrito de NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN por parte de la Mancomunidad de Municipios del Sur para el establecimiento y administración conjunta de los servicios municipales de gestión, tratamiento y eliminación de residuos urbanos, mediante los cuales se solicita del Ayuntamiento de Pinto el abono a la Mancomunidad de Municipios del Sur de la tasa por eliminación de basuras durante mes de NOVIEMBRE de 2014 en el vertedero sanitariamente controlado de la CAM en Pinto.*

*Visto el informe emitido al respecto por el Técnico de Medio Ambiente, D. XXX, de conformidad con la legislación vigente.”*

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO: Aprobar el gasto que supone el abono a la mancomunidad de Municipios del Sur para el establecimiento y administración conjunta de los servicios municipales de gestión, tratamiento y eliminación de residuos urbanos de a 16.046,50.- €,.- en concepto de abono conjunto de la tasa por eliminación de basuras durante el mes de noviembre de 2014 en el vertedero sanitariamente controlado de la CAM en Pinto.

SEGUNDO: Que dicho gasto sea contabilizado con cargo a los presupuestos del año 2014.

TERCERO: Que se comunique a la Mancomunidad del Sur situada en calle Violeta, nº 17 B Planta 1ª oficina 1 28933- Móstoles (Madrid) el contenido del acuerdo adoptado para su conocimiento y efectos oportunos.

#### 4.- CONCEJALÍA DE ECONOMÍA.

##### 4.1 APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE CONTENEDORES DE ROPA USADA Y CALZADO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

*“Vista la orden de inicio del Concejal de Medio Ambiente, donde se expresa el interés en la contratación de la GESTIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE CONTENEDORES DESTINADOS A LA RECOGIDA DE ROPA USADA Y CALZADO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PINTO (MADRID).*

*Visto el Pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado en el Departamento de Contratación e informado por la Técnico Jefe de Servicio de Contratación y el Pliego de prescripciones técnicas elaborado e informado por la Jefe de Sección de Urbanismo y Medio Ambiente, así como el informe jurídico emitido por la Secretaria Acctal. del Ayuntamiento,*

La Señora Secretaria Acctal. manifiesta su conformidad con el expediente.

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación de la gestión del servicio de recogida y transporte de contenedores destinados a la recogida de ropa usada y calzado en el Término Municipal de Pinto (Madrid).

SEGUNDO.- Declarar de tramitación ordinaria el expediente de contratación citado anteriormente.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación, por el procedimiento negociado sin publicidad, de la gestión del servicio de recogida y transporte de contenedores destinados a la recogida de ropa usada y calzado en el Término Municipal de Pinto (Madrid).

CUARTO.- Que se proceda a convocar la licitación, mediante procedimiento negociado sin publicidad e invitar, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, en los términos establecidos en los Pliegos de cláusulas por un canon-tipo de negociación a abonar al Ayuntamiento de Pinto de 12.713,00 euros, para los tres años de vigencia, más el I.V.A. correspondiente, al alza.

QUINTO.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

#### 5.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

No se presenta correspondencia ni disposiciones oficiales.

#### 6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores asistentes.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las doce horas y dieciocho minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, la Secretaria Acctal. que doy fe.